

Boletín

de la Provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3267.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capita de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 7 Enero.*)

Núm. 1120

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

Seccion 3.ª—Negociado 3.ª—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de la Guardia Civil, Militar de Seguridad y dependientes de mi autoridad la busca y captura de los presos fugados de la Carcel de Belmonte Oviedo, Antonio Alonso Orin, de 34 años de edad, casado, cantero, natural de Villapreser y vecino de Cangas de Tineo, estatura regular, delgado, color pálido, cara afeminada, pelo y barba negros, algo calvo, usa bigote pequeño, ojos castaños claros, viste pantalon de paño remontado, chaqueta de paño oscuro, camisa blanca, boina negra y calza botas de cuero negro con tacón estrecho, José Gancedo (a) Renombrado, natural de Labango, vecino de San Juan de Villa Nanava de 42 años, casado, labrador, estatura regular color moreno, pelo y barba negros, la barba cerrada, ojos castaños claro, nariz regular, viste pantalon de paño remontado, chaqueta de paño oscuro, chaleco á cuadros, camisa de lino blanca, sombrero negro, calza zapatos cuero blanco y José Carvajal Villarrubia de 21 años, soltero, ajustador de máquinas, estatura regular, delgado, ojos castaños, pelo y barba rubios, cara nariz y boca regulares, viste trage de paño de color, camisa blanca y boina color café y botinas de cuero negro, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 11 Enero de 1888.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila

Núm. 1121

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 del actual se inserta la siguiente Real orden circular expedida por el Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR

Desde que cesó la epidemia cólera sufrida en España en los años de 1884 y 1885, el Gobierno ha venido estudiando los problemas que á la salud pública se refieren, y en especial las causas que mantienen la mortalidad en una proporción superior al movimiento normal de la poblacion; y por medio de disposiciones, que serian eficaces, si fueren secundadas, ha cuidado de mejorar la higiene pública y la de la alimentacion; pero ha visto con pena que, á pesar de lo que en tan importante asunto se ha adelantado, no sólo se ha hecho estacionario el aumento de la mortalidad, sino que se han acrecentado en el pasado otoño las enfermedades eruptivas y las de los órganos digestivos en una proporción verdaderamente alarmante.

La observacion práctica ha demostrado, casi con evidencia, que estos accidentes son debidos, además del olvido de los preceptos de higiene urbana, á las malas cualidades de los alimentos y en particular de las carnes que sirven para el consumo público, recibidas en nuestras costas y fronteras, y aun en los mismos mataderos, sin aquella escrupulosidad que fuera de desear y exige el cuidado de la salud pública.

Necesario es que V. S. recuerde el cumplimiento de la Real orden circular de 4 de Enero del presente año, dictando reglas acerca de la higiene de la alimentacion, circular que ha de dar eficaces resultados si V. S. la cumple y hace cumplir en todas sus partes.

Cuando los Gobiernos extranjeros acuden con grande, y en algunos casos con exagerado celo, á dictar medidas que aseguren la buena alimentacion, prohibiendo la entrada en sus Estados de las carnes en vivo y muertas, hasta el extremo de que, como sucede en Inglaterra desde el año 1883, el Gobierno promulgó la vigente ley, severamente restrictiva de la importacion del ganado bovino vivo, á pretexto ó con motivo de haberse esparcido en Holanda la enfermedad llamada *pata y boca*. (Foot and mouth Disense); natural

es que el de España, que conoce las medidas que se han tomado también en Stockholmo con el ganado de cerda, y la frecuencia con que se presenta alguna de las enfermedades epizooticas, procure en primer término evitar la importacion de toda clase de reses que no vengan en perfecto estado, para impedir que, destinadas al consumo, alteren la salud pública ó propaguen la enfermedad á nuestros ganados. A la vez que se atiende á este servicio, hay que recordar á las Autoridades respecto de la matanza de reses con destino al consumo, la gran vigilancia que deben ejercer y las severas é inexcusables medidas que han de tomar en el caso de que en los ganados españoles se presente alguna enfermedad contagiosa ó infecciosa.

Atendiendo á estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado mandar que, respecto á la importacion del ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda en vivo ó muerto, y al destino de reses para el consumo, se atenga V. S. estricta é inexcusamente desde el día 1.º de Febrero á las siguientes disposiciones.

1.ª La introduccion en España de ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda, y la de carnes y grasas, sólo podrá hacerse por las Aduanas de primera clase.

2.ª Llegadas las expediciones, serán éstas reconocidas por un Veterinario, nombrado expresamente por V. S., y por el Médico Director de la Sanidad del puerto ó el Subdelegado de Medicina, si la Aduana fuese fronteriza.

3.ª Se prohibirá la entrada, y se dará un término de cuarenta y ocho horas para la reexportacion, á toda remesa de ganados que no venga en su totalidad libre de enfermedad epizootica. Si la enfermedad fuese otra, sólo se permitirá desembarcar el ganado que llegue en perfecto estado de sanidad para poder ser destinado al consumo. Respecto de carnes y grasas, se inutilizarán, una vez hecho el reconocimiento microscópico, si no están en perfecto estado de conservacion y aprovechamiento.

4.ª Declarado admisible el ganado, no podrá ser sacrificado para destinarlo al consumo público sino diez días después de su llegada, y esto en el caso de que del nuevo

reconocimiento que se practique una vez cumplido el indicado plazo, resulte que continúa en buenas condiciones de sanidad.

5.ª En los mataderos públicos no se permitirá el sacrificio de ningunas reses sin que sea previamente reconocida y admitida por el Veterinario municipal y otro reconecedor de carnes nombrado por V. S.

En poblaciones que no sean capital de provincia, los Alcaldes dispondrán que asista al reconocimiento el Subdelegado de Medicina ó un Médico titular, á falta de dicho funcionario.

6.ª Los Alcaldes, y por su delegacion los Tenientes ó Concejales que designen, harán, cuando menos, una visita por semana á todas las expendedorias de carnes, mandando inutilizar en el acto todas las que no resulten frescas y en estado de poder ser destinadas al consumo. A la vez impondrán por primera falta 10 pesetas de multa, y en caso de reincidencia entregarán inexcusablemente á los autores á los Tribunales ordinarios. Análogas correcciones se impondrán á los que expendan carnes y grasas en conserva que puedan ser nocivas para la salud.

7.ª Cuidará V. S. de que la presente circular se inserte en el primer número del *Boletín oficial* que se publique después de recibir la *Gaceta* en que aparezca esta Soberana disposicion, exigiendo de los Alcaldes el acuse de recibo.

8.ª Asimismo exigirá de los Alcaldes de los pueblos el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta circular, corrigiendo las faltas de estos, primero con amonestacion, en caso de reincidencia con multa, y la tercera falta entregándoles á los Tribunales ordinarios.

9.ª De la presente circular se dará conocimiento al Ministerio de Hacienda para los efectos de la disposicion primera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, esperando acuse recibo á este Ministerio, y expresándole á la vez que S. M. verá con agrado que V. S. despliegue el mayor celo y energia para cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en la presente circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se publique

en el BOLETIN OFICIAL para su puntual y exacto cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes quienes acusarán desde luego el recibo de quedar enterados de cuanto se dispone en la preinserta Real orden.

Palma 11 Enero 1888.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1122

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 4 del actual se halla la siguiente

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El artículo 8.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1884, otorgó á los escribientes adscritos á los Establecimientos puestos á cargo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, el ingreso en la clase de Aspirantes, aunque sin derecho al ascenso, ni á figurar en el escalafon del Cuerpo hasta que reunieran las condiciones exigidas por el art. 7.º del mismo Real decreto para el ingreso por oposicion.

Suprimida esa clase por el de 18 del actual, y considerando que ni los citados Aspirantes han tenido tiempo para hacer los estudios que el titulo de Archivero, Bibliotecario y Anticuario exige, ni se les fijó plazo determinado, dentro del cual hubieran de reunir las citadas condiciones, ni sería equitativo privarles de un derecho adquirido á la sombra de disposiciones del Gobierno, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer que los que despues de publicado el reglamento vigente no hayan ascendido á la categoría de Ayudantes por carecer de las condiciones anteriormente indicadas, continúen desempeñando sus plazas de Aspirantes con el sueldo de 1.000 pesetas anuales que ahora disfrutan, pero sin derecho á figurar en el Cuerpo ni al ascenso, hasta que las reúnan; debiendo percibir sus sueldos, en lo que resta del presente año económico, con cargo á las economías del capítulo 15, artículo único, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Y he dispuesto su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad y demas efectos en la misma.

Palma 7 de Enero de 1888.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

Num. 1123

Seccion de Fomento.—Carreteras.—En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 19 de Diciembre último, se inserta á continuacion el anuncio para la adjudicacion en pública subasta de los acopios nece-

sarios para conservacion en 1887-88 de la carretera de Lluch á Santany; estando de manifiesto el presupuesto y condiciones particulares, económicas y facultativas de la expresada subasta en la Sección de Fomento de este Gobierno.

Palma 10 Enero de 1888.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por real orden de 22 de Noviembre último esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Marzo de 1888 á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Lluch á Santany provincia de Baleares, cuyo presupuesto es de trece mil novecientos noventa y ocho pesetas treinta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el veintisiete de Febrero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los gobiernos civiles de la península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta sera de ciento cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Diciembre de 1887.
—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Lluch á Santany provincia de Baleares se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese de-

terminadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1124

Seccion de Fomento.—Carreteras.—En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 19 de Diciembre último, se inserta á continuacion el anuncio para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para conservacion en 1887-88 de la carretera de Palma á Capdepera, estando de manifiesto el presupuesto y condiciones particulares, económicas y facultativas en la Seccion de Fomento de este Gobierno.

Palma 10 de Enero de 1888.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Noviembre último esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Marzo de 1888 á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Baleares, cuyo presupuesto es de diez y nueve mil ciento diez y siete pesetas noventa y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha, hasta el veinte y siete de Febrero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los gobiernos civiles de la península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Diciembre de 1887.
—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Palma á Capdepera provincia de Baleares se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

ALCALDIA DE PALMA.

Deseando esta Alcaldía que se conozca detalladamente la amortizacion de los Bonos municipales y sus cupones, que realiza el Ayuntamiento, ha creido oportuno dar publicidad á la adjunta relacion expresiva de los amortizados durante los cuatro primeros meses de este año económico.

Palma 3 Noviembre de 1887.—El Alcalde, Manuel Guasp.

DEPOSITARÍA

Relacion de los Bonos y Cupones que han sido amortizados desde el dia 1.º de Julio al 31 de Octubre últimos, ambos inclusive.

BONOS

De la 1.ª emision.

Números 13, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 112, 143, 144, 115, 191, 192, 251, 255, 313, 475, 476, 478, 480, 481, 749, 1023, 1084, 1102, 1104, 1133, 1134, 1140, 1257, 1258, 1400, 1401, 1974, 1975, 2074, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106 y 2107.

Total cuarenta y cinco Bonos.

De la 2.ª emision.

Números 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 255, 329, 451, 573, 622, 1019, 1020, 1021 y 1022.

Total diez y nueve Bonos.

CUPONES.

Número de los Bonos á que corresponden los cupones amortizados.	De la 1.ª emision				Suma de los mismos
	Números de los cupones.				
4	8	40	12	3	
7	40	12		3	
8	8	10	12	2	
9	40	12		2	
10	10	12		2	
11	4	42		2	
12	8	10	12	3	
13	10	12		2	
14	4	10	12	3	
15	8	40	12	3	
20	8	10	12	3	
21	8			1	
22	8			1	
24	8			1	
25	8			1	
26	8			1	
29	5	8		2	
34	4			1	
38	4	12		2	
42	4	42		2	
43	4			1	
45	4	5	6	3	
46	4	5	6	3	

47	4	5	6
48	4	5	6
49	4	5	6
50	4	5	6
51	4	5	6
52	4	5	6
53	4	5	6
54	4	5	6
55	4	5	6
56	4	5	6
57	4	5	6
58	4	5	6
59	4	5	6
60	4	5	6
61	4	5	6
62	4	5	6
63	4	5	6
64	4	5	6
65	4	5	6
66	4	5	6
67	4	5	6
68	4	5	6
69	4	5	6
70	4	5	6
71	4	5	6
72	4	5	6
73	4	5	6
74	4	5	6
75	4	5	6
76	4	5	6
77	4	5	6
78	4	5	6
79	4	5	6
80	4	5	6
81	4	5	6
82	4	5	6
83	4	5	6
84	4	5	6
85	4	5	6
86	4	5	6
87	4	5	6
88	4	5	6
89	4	5	6
90	4	5	6
91	4	5	6
92	4	5	6
93	4	5	6
94	4	5	6
95	4	5	6
96	4	5	6
97	4	5	6
98	4	5	6
99	4	5	6
100	4	5	6
101	4	5	6
102	4	5	6
103	4	5	6
104	4	5	6
105	4	5	6
106	4	5	6
107	4	5	6
108	4	5	6
109	4	5	6
110	4	5	6
111	4	5	6
112	4	5	6
113	4	5	6
114	4	5	6
115	4	5	6
116	4	5	6
117	4	5	6
118	4	5	6
119	4	5	6
120	4	5	6
121	4	5	6
122	4	5	6
123	4	5	6
124	4	5	6
125	4	5	6
126	4	5	6
127	4	5	6
128	4	5	6
129	4	5	6
130	4	5	6
131	4	5	6
132	4	5	6
133	4	5	6
134	4	5	6
135	4	5	6
136	4	5	6
137	4	5	6
138	4	5	6
139	4	5	6
140	4	5	6
141	4	5	6
142	4	5	6
143	4	5	6

3	144	4	5
3	145	4	5
3	147	4	5
3	148	4	5
3	149	4	5
3	150	4	5
3	151	4	5
3	152	4	5
3	153	4	5
3	154	4	5
3	155	4	5
3	156	4	5
3	157	4	5
3	158	4	5
3	159	4	5
3	160	4	5
3	161	4	5
3	162	4	5
3	163	4	5
3	164	4	5
3	165	4	5
3	166	4	5
3	167	4	5
3	168	4	5
3	169	4	5
3	175	5	
3	176	4	
3	177	4	
3	178	4	
3	179	4	
3	180	4	
3	182	4	1
3	186	8	9 12 13
3	187	7	8 12
3	188	6	8 12
3	189	8	
3	190	8	12
3	198	19	
3	199	19	
3	200	19	
3	201	6	8 12 13
3	202	8	
3	203	6	8
3	204	8	13
3	205	4	7 8 9 13
3	206	6	8 11
3	207	4	8 9 12
3	208	6	11
3	209	7	8 11 12 13
3	210	6	7 8 9 11
3	211	19	
3	212	19	
3	221	8	9 12
3	222	8	11 12
3	224	9	
3	225	6	8
3	226	6	
3	227	6	8
3	228	7	8 9
3	229	7	11
3	230	7	9
3	231	7	8 9 12
3	232	8	13
3	233	7	9
3	234	9	11
3	235	13	
3	237	13	
3	238	8	13
3	239	12	
3	240	12	13
3	242	19	
3	243	19	
3	244	19	
3	245	19	
3	246	19	
3	247	19	
3	248	19	

(Se continuará).

Núm. 1125

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de peon caminero del lugar sufragáneo de Mancor, dotada con 365 pesetas anuales, se hace público para que los que desean obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en la secretaría de este Ayuntamiento, dentro el término de diez días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Selva 5 de Enero de 1888.—El Alcalde, Martín Ferrá,

Núm. 1126

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se saquen de nuevo á pública subasta y por término de veinte días las fincas que se describirán y por término de ocho días los muebles que se dirán embargado todo á Don Juan Ordinas y Tous en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de Don Nicolás Compañy y Mas contra el referido don Juan Ordinas y Tous para cubriese de cierta cantidad intereses y costas que se obtengan del producto de dichos bienes.

1.ª Una finca nombrada Sort den Degollat de estension de dos cuarteras y dos cuarterones con casa rústica y urbana sita en el termino de la Villa de Santa Margarita lindante al Norte con tierras de Catalina Sancho, al Sur con carretera publica, al Este con tierra de herederos de Antonio Ordinas y al Oeste con tierras de herederos de Don Juan Ordinas y Ferrer.

2.ª Otra finca denominada huerto den Reboesté de estension de unas dos cuarteradas poco mas ó menos, situada tambien en el término de la Villa de Santa Margarita y linda al Norte con camino de varios establecedores, Sur con tierras de Juan March y otros, Este con tierras de Doña Francisca Ferragut y al Oeste con tierra de herederos de Juana Ana Monjo, acequia mediante.

3.ª Otra finca situada en el término de la Villa de Maria llamada La Bisbal de estension de seis cuarteradas poco mas ó menos, tierra cultivo, viña y linda por el Norte con camino público al Este con tierra de Martín Ribas, al Sur con tierra de Catalina Barceló y al Oeste con la de Mateo Tous.

4.ª Una casa sita en la villa de Santa Margarita calle de la cuesta número tres compuesta de planta baja y dos vertientes, con corral lin laute á la derecha entrando con casa y corral de Mateo Alós, á la izquierda con otra de Catalina Grimalt y por el fondo con corral de la de Miguel Fuster.

Las fincas descritas anteriormente, han sido justipreciadas por el maestro de obras Don Gaspar Reines y Coll en la forma siguiente:

La primera en once mil trescientas treinta y tres pesetas.

La segunda en diez mil seiscientas sesenta y seis pesetas.

La tercera tambien en diez mil seiscientas sesenta y seis pesetas.

Y la ultima ó sea la cuarta en tres mil trecientos treinta y tres pesetas.

Cuya subasta de las descritas fincas se verificará bajo las condiciones siguientes.

1.ª Para tomar parte en la indicada subasta deberá todo postor depositar previamente el diez por ciento del justiprecio de dichas fincas, lo cual se devolverá si no quedase á su favor el remate, quedando en caso contrario en deposito como garantía de su obligacion y como parte del precio de la venta.

2.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de depositar el diez por ciento del justiprecio de las precitadas fincas.

3.ª Que los títulos de propiedad de

las fincas descritas estarán de manifiesto en la escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en dicha subasta, que seran de cargo del rematante todos los gastos de subasta y remate, lo mismo que los de la escritura de traspaso y demas á ella inherentes incluso el alodio si lo hubiere.

4.ª Que el rematante deberá respetar el gravamen de usufructo á que esten afectos los bienes descritos sin que por esto ni por otro motivo pueda exigir rebaja alguna á escepción de los capitales de los censos á que resulten estar tenidas dichas fincas.

5.ª Que los censos que pesen sobre las descritas fincas se capitalizarán si se prestan á particulares al tipo del seis por ciento y si al Estado al de su redencion legal segun las disposiciones vigentes.

Los bienes muebles de cuya venta se trata son los siguientes que han sido justipreciados por el perito nombrado al efecto Gabriel Reus y Fluxa.

Tres cuadros antiguos sin marco, en seis pesetas—Doce sillas antiguas, vaqueta, en veinte y cuatro pesetas—Un reloj de pared con su caja, en veinte y cinco pesetas—Una cómoda antigua, en ciento y cinco pesetas—Un sofá en treinta y tres pesetas.—Cuatro sillas blancas con asiento de enea en seis pesetas—Un bufete de nogal antiguo en veinte pesetas—Un brasero de laton con su badila, en diez pesetas—Dos marcos escarpate con corona y su troje antiguo bordado de oro, en cincuenta pesetas—Una cómoda antigua en cuarenta pesetas—Dos cuadros antiguos con marco dorado en veinte pesetas—Un mundo grande con la ropa existente en veinte y cinco pesetas—Cuatro sillas pintadas con asiento de enea en cuatro pesetas.—Dos mesas de madera blanca en cinco pesetas—Varios cristales en cinco pesetas—Cuatro ollas de hierro en cinco pesetas—Unas parrillas y una sarten en setenta y cinco céntimos peseta—Dos docenas platos en setenta y cinco céntimos de peseta.—Tres arcas viejas en seis pesetas.—Tres tercias de embutidos, dos pesetas Una silla de regulla usada en diez pesetas.

En su consecuencia quien quiera tomar parte en la indicada subasta de los muebles é inmuebles descritos, acuda á los Estrados de este Juzgado el dia cuatro de Febrero próximo venidero á las once de su mañana dia y hora señalados para su remate, que seran adjudicados dichos bienes al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujecion á las condiciones anteriormente espresadas. Palma cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Alvarez.—Peralta.—Ante mi, Antonio M.º Rosselló.

Num. 1127

Don Tomás Fortuñy y Veri Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de la Comandancia del ramo en esta Provincia.

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza á los dueños de siete bultos de tabaco que fueron apresados por la escampavía «Constante» el dia nueve de Setiembre último en la cueva llamada de los

4
Pescadores sita en aguas de Santany á fin de que y en el término de veinte días contados desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten ante esta Comandancia de Marina de dicha provincia á responder á los cargos que les resultan en la sumaria que con tal motivo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 27 Diciembre de 1887.—Tomás Fortuny.—Por mandado de su señoría, José María Vives, Srío.

Núm. 1128

CAMARA DE COMERCIO de Palma de Mallorca.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 11 del Reglamento de esta Cámara de Comercio, se convoca á los señores socios de la misma para la Junta general ordinaria que se celebrará el día 16 del corriente á las 6 de la tarde en el local que ocupa el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Palma 10 de Enero de 1888.—El Presidente, Bartolomé Canet y Ferrer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuesto por don Domingo García Jimenez y D. Pablo Barrientos contra el acuerdo de esa Comision provincial, que les declaró incapacitados para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, y por don Matias Fernández del Rio contra el mismo acuerdo, en cuanto resolvió que no podía proclamarse á los que seguian en votos á los incapacitados, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 del pasado Octubre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado los recursos de alzada interpuesto por D. Domingo García Jiménez y D. Pablo Barrientos contra el acuerdo de la Comision provincial de León, que les declaró incapacitados para ejercer el cargo de Concejal para que fueron elegidos en Mayo último en Valencia de Don Juan, y por D. Matias Fernández del Rio contra el mismo acuerdo, en cuanto resolvió que no podía proclamarse á los que seguian en votos á los incapacitados:

Resulta que Fernández del Rio se dirigió al Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio solicitando la declaracion de incapacidad para dichos Concejales, fundándose, en cuanto á D. Pablo Barrientos, en que es fiador del arrendatario de arbitrios municipales en el presente año económico y del de consumos en 1885-1886, cuyos contratos se hallan sin solventar, según certifica el Secretario del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento y los comisionados, despues de oír al interesado, y por mayoría de votos, declararon la incapacidad, reclamándose de este acuerdo ante la Comision provincial.

Solicitó también Fernandez del Rio la declaracion de incapacidad de D. Domingo García Jiménez, fundándose en que es sustituto del Registrador de la propiedad, Juez municipal suplente, habiendo reemplazado al propietario en varias ocasiones, hasta Febrero del presente año, y que como tal, en 1.º de Mayo dictó auto de oficio en una causa criminal por lesiones, alegando además que remató unas tierras á la Hacienda y fué declarado quebrado.

Dicha Junta extraordinaria, también por Mayoría, declaró la incapacidad de García, y acordó que se corriese la escala, proclamándose á los que seguian en número de votos.

Se justificó, en cuanto á dicho García, con certificacion del Secretario del Juzgado de primera instancia, que es suplente en este bienio del Juez municipal, y que ha desempeñado el Juzgado en propiedad, entre otras ocasiones, desde el 29 de Noviembre de 1886 al 7 de Febrero último, y que en 1.º de Mayo dictó el auto referido.

Se acompañó asimismo el número del BOLETIN OFICIAL de 30 de Mayo, en que aparece que por no haber satisfecho, dice dicho número, D. Domingo García Gutierrez el importe del primer plazo de tres heredades, salian por su quiebra á la venta; pero el interesado ha presentado certificacion de la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia, según la cual no se le ha declarado en quiebra, comprobando esto el suplemento que presenta al número dicho del *Boletin*, en el cual se manifiesta que se había cometido la equivocacion de anunciar la venta por quiebra, en lugar de exponer que era por haber solicitado la nulidad de la venta el rematante por haber transcurrido más de un año sin modificársele la adjudicacion.

Reclamados los acuerdos para ante la Comision provincial, esta, fundándose en cuanto á Barrientos, en que como fiador del arrendatario del impuesto de consumos y de otros arbitrios municipales su incapacidad es evidente, sin que obste á esto que los contratos terminen el 30 de Junio, pues aquella debe referirse á la fecha de la eleccion, votó como queda indicado, haciéndolo en contra dos Vocales.

Con respecto á García, se fundó en que ejercia cargo con ejercicio de autoridad el día 1.º de Mayo, por lo que no debian computársele los votos que obtuvo. Repetida la votacion empatada, al día siguiente se declaró la incapacidad, acordándose por mayoría revocar el acuerdo de los comisionados de la junta general de escrutinio, en cuanto proclamaron á los que seguian en número de votos á dichos candidatos; un Vocal votó en contra de esta resolucion y tres por la capacidad legal de García.

Este expone que no es deudor al Estado, ni incompatible como sustituto del Registrador de la propiedad, y que como suplente del Juzgado municipal, se entiende, con arreglo al art. 112 de la ley orgánica de Tribunales, que lo ha renunciado, añadiendo, en éntanto á haber ejercido jurisdiccion, que su nombramiento no es del Gobierno, sino del Presidente de la Audiencia.

Barrientos manifiesta que el contrato de que era fiador terminaba el día en que debió tomar posesion del cargo.

Refiriéndose las cuestiones que se ventilan á la época de la eleccion y circunstancias en que se hallaron los interesados para figurar como elegibles entonces, obsérvase, en cuanto á Barrientos, que, siendo fiador del rematante de arbitrios municipales en el pasado año, y del de consumos en el presente, le es aplicable el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal, según el cual no pueden ser Concejales «los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos y suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado.»

Según el art. 8.º, párrafo primero de la ley Electoral, no pueden ser elegidos los contratistas y sus liadores de obras y servicios públicos que se paguen con fondos del Estado, provinciales y municipales.

Como se trata de un servicio público en el termino municipal, y tiene en el un interés indirecto que puede convertirse en directo, es notoria la incapacidad legal de Barrientos.

En cuanto á García, se declaró que no es deudor al Estado, pero aunque no sea incapaz, y si incompatible como Juez municipal suplente, el hecho es que el mismo día de las elecciones desempeñaba dicho Juzgado en ausencia del propietario, y que por tanto, según lo dispuesto en el art. 7.º de la ley Electoral, ejerciendo cargo ó comision de nombramiento del Gobierno, con ejercicio de autoridad en la provincia, localidad ó distrito donde la eleccion se efectuó, y tres meses antes de esta, no pudo ser elegido, pues es imposible desconocer que su nombramiento por el Presidente de la Audiencia del territorio es por delegacion del Poder central, y que como Juez municipal ejercia autoridad.

A corroborar esto viene el caso 2.º del art. 43 de la ley Municipal, que establece que en ningún caso pueden ser Concejales los «Jueces municipales, Notarios y otras personas que desempeñen cargos públicos declarados incompatibles con el de Concejal por leyes especiales»

También en este punto estuvo, pues, en su lugar el acuerdo de la mayoría de la Comision provincial, y lo mismo debe decirse en lo que se refiere á la revocacion del que tomó el Ayuntamiento y comisionados en cuanto á proclamar á los que seguian á los candidatos en número de votos, pues según la ley está limitada la competencia de dicha Junta á resolver sobre las protestas presentadas y sobre la capacidad de los Concejales electos.

En resumen: Opina la Sección que procede confirmar en todas sus partes el acuerdo de la mayoría de la Comision provincial de León, objeto de los recursos.»

Y conformándose el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1887.

LEON Y CASTILLO
Sr. Gobernador de la provincia de León.

(Gaceta 14 Noviembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspeccion de la Caja general de Ultramar
NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadados y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que, según lo dispuesto en la Regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el ejército de Cuba.

La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad (1).

Batallon cazadores de la Union.

Soldado Eugenio Sevilla Gómez, natural de Iguela, provincia de Granada.

Idem Miguel Tapia Jiménez, natural de Santieste, provincia de Segovia.

Idem José Suárez García, natural de Soldao, provincia de Oviedo.

Idem Tomás Segura Leal, natural de Almería.

Idem José Rodríguez Moreno, natural de Ribasaltos, provincia de Lugo.

Idem José Romero Merino, natural de Pedroche, provincia de Córdoba.

Idem Juan Ramos Calvo, natural de Tarazona, provincia de Zaragoza.

Idem José Soto López, natural de San Pedro de Donato, provincia de Coruña.

Idem José Prats Vives, natural de San Salvador, provincia de Barcelona.

Idem Pablo Portela Espósito, natural de Chan, provincia de Lugo.

Idem Fernando Palomo Preston, natural de Alcocer, provincia de Guadalajara.

Idem Buenaventura Navarro Conejo, natural de Serra, provincia de Valencia.

Idem Esteban Manrique Aparicio, natural de Fuentes, provincia de León.

Idem Dionisio Molero Aguirre, natural de Alfaro, provincia de Logroño.

Idem José Leal Romero, natural de Lebrija, provincia de Sevilla.

Idem Nicolás Sano Alba, natural de Milmarcos, provincia de Guadalajara.

Idem Bernardo Gómez López, natural de Burgos.

Idem Agapito González Navarro, natural de Coruña.

Idem Francisco Jiménez Dominguez, natural de Montila, provincia de Córdoba.

Idem Tomás Barrera Collado, natural de Longares, provincia de Zaragoza.

Idem Pedro Bastula Toluamas, natural de Haro, provincia de Logroño.

Idem Antonio Bainé Asencio, natural de Babo, provincia de Huesca.

Idem Manuel Antuña Roza, natural de Gargantel, provincia de Oviedo.

Idem Salvador Aldea, natural de Aguilera, provincia de Burgos.

Idem Juan Aleañiz Mondeja, natural de Onvibra, provincia de Cuenca.

Idem Isidro Agueda Higuero, natural de Moratilla, provincia de Guadalajara.

Idem José Herrero Carmona, natural de Herguñuela, provincia de Cáceres.

Sargento segundo Jesús Pérez Pérez, natural de Pozoalcón, provincia de Jaén.

Soldado Esteban Rodríguez Pérez, natural de San Ferrián provincia de Valladolid.

Idem Lino Celis Rodriguez, natural de Palencia.

(Se continuara.)

(1) Véase el BOLETIN de 3264.

PALMA

ESCUELA-TIPOGRÁFICA PROVINCIAL